

LUNES, 25 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-310 *Notificación de auto de complemento de la sentencia 73/2020 en procedimiento ordinario 500/2019.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JOSÉ ANTONIO INSAUSTI INSAUSTI, MARÍA LUISA RIPIO INSAUSTI, TERESA INSAUSTI HERNANDORENA, FERNANDO USABIAGA INSAUSTI, JOSÉ MIGUEL LASAGA INSAUSTI, MARÍA VICTORIA CAMPO INSAUSTI, MARÍA PILAR INSAUSTI HERNANDORENA y URBELINA INSAUSTI HERNANDORENA, frente a HEREDEROS DE ANDRÉS INSAUSTI LANDABURU Y ROSARIO VILLANUEVA TEJERA HEREDEROS DE ANDRÉS INSAUSTI LANDÁBURU Y ROSARIO VILLANUEVA TEJERA, ALBERTO URQUIJO LASAGA, MARÍA ISABEL URQUIJO LASAGA, MARÍA ROSA USABIAGA INSAUSTI, JUAN JOSÉ URQUIJO INSAUSTI y JOSÉ MARÍA ORTIZ INSAUSTI, en los que se ha dictado AUTO DE COMPLEMENTO de la sentencia de fecha de 12 de enero de 2021, del tenor literal siguiente:

AUTO

LA MAGISTRADA-JUEZ,
D^a. BLANCA ROSA BOLADO SÁNCHEZ.

En Castro Urdiales, a 12 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la procuradora MARÍA PILAR IBÁÑEZ BEZANILLA, en nombre y representación de los demandantes, JOSÉ ANTONIO INSAUSTI INSAUSTI, MARÍA LUISA RIPIO INSAUSTI, TERESA INSAUSTI HERNANDORENA, FERNANDO USABIAGA INSAUSTI, JOSÉ MIGUEL LASAGA INSAUSTI, MARÍA VICTORIA CAMPO INSAUSTI, MARÍA PILAR INSAUSTI HERNANDORENA y URBELINA INSAUSTI HERNANDORENA, en tiempo y forma, aclaración y/o complemento de la Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2020 por los motivos aludidos en su escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el complemento de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 21 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

CVE-2021-310

LUNES, 25 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 15

En el encabezamiento,

Donde dice:

"Visto por mi Dña. Blanca Rosa Bolado Sánchez, las presentes actuaciones de procedimiento ordinario nº 0000500/2019, seguidas a instancia del procurador Sr/a. MARÍA PILAR IBÁÑEZ BEZANILLA, en nombre y representación de JOSÉ ANTONIO INSAUSTI INSAUSTI, MARÍA LUISA RIPIO INSAUSTI, TERESA INSAUSTI HERNANDORENA, FERNANDO USABIAGA INSAUSTI, JOSÉ MIGUEL LASAGA INSAUSTI, MARÍA VICTORIA CAMPO INSAUSTI, MARÍA PILAR INSAUSTI HERNANDORENA y URBELINA INSAUSTI HERNANDORENA, asistido del letrado D. FRANCISCO JAVIER ITUARTE LÓPEZ, frente a , sobre acción de prescripción adquisitiva".

Debe decir:

"Visto por mi Dña. Blanca Rosa Bolado Sánchez, las presentes actuaciones de procedimiento ordinario nº 0000500/2019, seguidas a instancia del procurador Sr/a. MARÍA PILAR IBÁÑEZ BEZANILLA, en nombre y representación de JOSÉ ANTONIO INSAUSTI INSAUSTI, MARÍA LUISA RIPIO INSAUSTI, TERESA INSAUSTI HERNANDORENA, FERNANDO USABIAGA INSAUSTI, JOSÉ MIGUEL LASAGA INSAUSTI, MARÍA VICTORIA CAMPO INSAUSTI, MARÍA PILAR INSAUSTI HERNANDORENA y URBELINA INSAUSTI HERNANDORENA, asistido del letrado D. FRANCISCO JAVIER ITUARTE LÓPEZ, frente a HEREDEROS DE D. ANDRÉS INSAUSTI LANDÁBURU Y Dª ROSARIO VILLANUEVA TEJERA, D. ALBERTO URQUIJO LASAGA, Dª MARÍA ROSA USABIAGA INSAUSTI, D. JUAN JOSÉ URQUIJO INSAUSTI Y D. JOSÉ MARÍA ORTIZ INSAUSTI, sobre acción de prescripción adquisitiva".

En el ANTECEDENTE DE HECHO ÚNICO de la Sentencia,

Donde dice:

"Encontrándose las actuaciones en el trámite de contestación a la demanda, por los demandados se ha presentado escrito allanándose a todas las pretensiones de los actores".

Debe decir:

"Encontrándose las actuaciones en el trámite de contestación a la demanda, por los demandados D. ALBERTO URQUIJO LASAGA, Dª MARÍA ROSA USABIAGA INSAUSTI, D. JUAN JOSÉ URQUIJO INSAUSTI Y D. JOSÉ MARÍA ORTIZ INSAUSTI, se ha presentado escrito allanándose a todas las pretensiones de los actores".

Se añade un párrafo nuevo al Antecedente de Hecho único, que queda redactado como sigue:

Fijado edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado para el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DE D. ANDRÉS INSAUSTI LANDÁBURU Y Dª ROSARIO VILLANUEVA TEJERA y transcurrido el plazo legal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LEC, fueron declarados en situación procesal de Rebeldía, por diligencia de ordenación de 23 de junio de 2020, fijándose nuevo edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado para la notificación de dicha resolución.

Quedan el resto de pronunciamientos de la Sentencia en igual estado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

CVE-2021-310

LUNES, 25 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 15

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HEREDEROS DE ANDRÉS INSAUSTI LANDÁBURU Y ROSARIO VILLANUEVA TEJERA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 12 de enero de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2021/310

CVE-2021-310